



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Distrito: ZONGOLICA
Expediente: CEPI/CPC/D22/02/2016
Aspirante: LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO

DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

VISTA para resolver, la solicitud de registro presentada ante esta Comisión Estatal, por el ciudadano LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO, para participar en el proceso interno para la selección y postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de **comisión para la postulación de candidatos**, en el distrito electoral local ZONGOLICA, con cabecera en Zongolica, Veracruz y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de dos mil quince, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, acordó en su resolutivo primero, como métodos electivos para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales, entre otros, el de **comisión para la postulación de candidatos**, regulado por la fracción III del artículo 181, y 184 Bis, de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.
- II. Mediante sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de dos mil quince, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, acordó el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, para el 50%



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

de los distritos electores uninominales de la entidad; determinación sancionada por el comité ejecutivo nacional el 16 de diciembre de 2015.

- III. Que en fecha veinticinco de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, emitió la convocatoria para la selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos; que habrán de representar a nuestro Instituto Político en las elecciones del cinco de junio de dos mil dieciséis, para renovar el congreso del Estado, para el periodo constitucional de 2016-2018.
- IV. En términos de la normatividad electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, en sesión del trece de diciembre del año dos mil quince, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de este Instituto Político, para celebrar y suscribir convenios de coalición con uno o más partidos políticos afines con la declaración de principios y Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional, acto que le permitió suscribir el respectivo convenio de coalición Flexible, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, instrumento que le fue notificado al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, en fecha siete de febrero de dos mil dieciséis. En congruencia con lo anterior, el proceso interno se desarrollará exclusivamente en los distritos electorales locales mencionados en la convocatoria, en los que a la fecha se ha convocado postular candidatos de filiación priista en los términos del referido convenio de coalición. No obstante lo anterior, en caso de presentarse modificaciones de éste, durante el desarrollo del proceso interno, así como antes de la postulación de la candidatura ante el Organismo Público Local



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Electoral, los aspirantes y/o precandidatos se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

- V. En términos de la Base Octava de la Convocatoria que regula el presente proceso interno, en fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada de recepción de documentos a efecto de que los aspirantes acreditaran los requisitos de los artículos 34 y 116 fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 22 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, 9 y 10 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 166 fracciones de la I a la VIII, de la X a la XII, XVI; 187 fracción III y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el acuerdo que en materia de blindaje electoral emitió el Consejo Político Nacional.
- VI. Que durante la jornada de recepción de requisitos, **se recibió la solicitud de registro**, del ciudadano LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO; quien tal y como consta en el acta circunstanciada de la jornada de recepción de solicitudes de registro levantada en esa misma fecha por la Comisión Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la base Tercera de la Convocatoria establece que la Comisión Estatal de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el presente proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, y que para tales efectos tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 143 y 144 de los Estatutos; 11 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

cumplimiento de los objetivos, previendo lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

SEGUNDO.- Que el artículo 184 Bis, establece que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, es un método para la postulación de candidatos a legisladores federales y locales; y que la comisión para la Postulación de Candidatos es un órgano temporal, integrado por siete miembros electos por el Consejo Político correspondiente, que tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

TERCERO.- Que la Base Decima Primera de la Convocatoria establece que será objeto primordial del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, el cumplimiento de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 19 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidatos a legisladores.

CUARTO.- Que tal como consta en el acta circunstanciada de fecha **diecinueve de marzo de dos mil dieciséis**, relativa a la recepción de las solicitudes de registro y presentación de requisitos de los aspirantes a ser precandidatos a diputados locales en la entidad; **se presentó la solicitud**, del aspirante LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO, quien a las 13:49 horas de ese día, compareció personalmente ante ésta Comisión, presentando escrito debidamente suscrito, por medio del cual solicitó su registro como precandidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa, por el método de **Comisión para la Postulación de Candidatos**, para contender en el distrito local electoral número 22, con cabecera en Zongolica, Veracruz.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

A efecto de cumplimentar las disposiciones contenidas en las Bases Sexta y Séptima de la Convocatoria éste órgano validador, procedió a analizar de manera minuciosa y exhaustivamente todas y cada una de las documentales aportadas por el/la ciudadano (a) LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO, a su solicitud de registro como aspirante a precandidato, en razón a ello, se procede a determinar si los requisitos se encuentran justificados debidamente en los términos siguientes:

- I. ACTA DE NACIMIENTO número 85 , expedida por ANDRÉS GILBERTO JIMÉNEZ MORALES, en su carácter de Oficial del Registro Civil en ZONGOLICA, Veracruz; en la que consta que el aspirante nació el 05 DE SEPTIEMBRE DE 1953, en ZONGOLICA , Veracruz, la cual fue exhibida en copia simple.
Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo.
- II. COPIA DEL ANVERSO Y REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR con fotografía, con folio 0000052146796 , expedida a favor del aspirante por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. La cual fue exhibida en copia simple.
Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo.
- III. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN no presentada. Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo

- IV. CONSTANCIA DE MILITANCÍA no presentada. Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo.
- V. COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS CON EL QUE PRETENDE ACREDITAR SU CALIDAD DE CUADRO, como Presidente Municipal de Zongolica, y otros cargos.

Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo.

- VI. Original del formato expedido por la Comisión Estatal, debidamente firmado, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
- a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Que ha mostrado una conducta pública adecuada, y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.
 - c) Que ha mostrado una lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la observancia estricta en los Estatutos.
 - d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- e) Que no ha sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite que existe declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.
 - f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 23 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; o bien, que, habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén.
 - g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de diputados locales.
- VII. Formatos aprobados por la Comisión Estatal, debidamente suscrito, mediante el cual autoriza al Partido a: a) Llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades penales o administrativas. Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada
- VIII. Original del escrito de fecha 19 DE MARZO DE 2016, suscrito por el aspirante, por medio del cual autoriza: a) Someterse a las evaluaciones y pruebas necesarias, cuando sean convocados; para efectos de diagnosticar si son adictos al consumo de estupefacientes. b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

- IX. Original del escrito firmado por el aspirante, por medio del cual declara: Comprometerse a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido, por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos.
- X. No aplica separación de cargo.
- XI. Original del formato aprobado por la Comisión Estatal, de fecha 19 DE MARZO DE 2016, por medio del cual el aspirante se obliga mediante carta compromiso a firmar el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido.
- XII. Original de la constancia de residencia NO PRESENTADA.
Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo
- XIII. Original de la constancia del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., en la que se acredita el conocimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional NO PRESENTADA.
Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo.

XIV. Original de la declaración de aceptación de la candidatura para el caso de resultar electo en el proceso interno.

XV. Original de la constancia mediante la cual acredite estar al corriente en pago de sus cuotas partidarias hasta el mes de diciembre de 2015, **NO PRESENTADA.**

Así tenemos que el aspirante, incumple con lo ordenado en esta fracción, sin embargo pese haber tenido el tiempo necesario para obtenerla y poder cumplir con tal requisito, éste no realizó el trámite respectivo.

XVI. Tres fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, de frente; y

XVII. Escrito en original, de fecha 19 DE MARZO DE 2016, en el que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no incurrió en actos anticipados de precampaña.

Desde la perspectiva de éste órgano validador, y después de haber analizado minuciosa la documentación, se arriba a la conclusión de que **no cumplió con los requisitos**, previsto por las Bases Séptima

XVIII. Originales de los formatos expedidos por ésta Comisión debidamente suscritos, por medio del cual el aspirante acredita los apoyos a que se refiere la Base Sexta de la Convocatoria, el siguiente apoyo:



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

1) Por cuanto hace a la acreditación del 25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités municipales del distrito electoral local que les corresponda.

En principio es necesario precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestro Estado, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se conforma por un total de 212 (Doscientos doce) Municipios, en cada uno de los cuales se encuentra establecido un Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, tal y como consta en los archivos de este Instituto Político, lo que equivale a un 100% (Cien por ciento) de la Estructura Territorial en el Estado de Veracruz, aunado a ello es de considerar que el Estado se divide en 30 (treinta) Distritos Locales uninominales, de tal suerte que el Distrito Electoral Local número 22, con cabecera en Zongolica, Veracruz, se integra por 18 municipios y el 25% es la cantidad de 4 Municipios.

Ahora bien, respecto a los apoyos conferidos por la estructura territorial al aspirante, identificada a través de los presidentes de los comités municipales, los cuales acompaña con sus respectivas copias fotostáticas de la credencial de elector de los otorgantes y previa compulsas que se realizó con la lista acreditada por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal ante la Comisión Municipal de Procesos Internos, en términos de lo señalado en el primer párrafo inciso a) de la Base Sexta de la Convocatoria, se tiene lo siguiente:

Para acreditar el requisito de la Base Sexta Romano I de la Convocatoria, el total de comités municipales acreditados por Secretaría de Organización del CDE es de 18 y el 25% requerido son 5, por lo que el aspirante presentó 9 adhesiones y al ser validadas sólo



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

se acreditaron 6 lo cual es un 33 %. Esto Si satisface el requisito señalado en el romano I de la Base Sexta de la Convocatoria

2) Tres de entre los sectores y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO, se advierte que no apporto en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano II de la Convocatoria, no aplica, por no presentarse documentación relativa.

3) 25% del total de los consejeros políticos vigentes que residan en el distrito electoral local correspondiente; y/o

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO, se advierte que no apporto en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano III de la Convocatoria.

4) 10% de los afiliados inscritos en el registro partidario con residencia en el respectivo distrito electoral local.

Que de la revisión practicada al expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del C LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO, se advierte que no apporto en tiempo y forma ningún tipo de apoyo al cual estaba obligado en término de la Base Sexta Romano IV de la Convocatoria,

XIX Original del escrito del programa de trabajo exigido por la fracción VIII del artículo 166 de los Estatutos.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

QUINTO.- De la revisión de la documentación presentada por el aspirante LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO, por cuanto hace a los requisitos documentales que se encuentran descritos en la Base Séptima, de la convocatoria de mérito, es de precisar que al no reunir los documentos, son necesarios para acreditar los requisitos de Elegibilidad contemplados en los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del estado de Veracruz, estos se vuelven indispensables para poder otorgar su registro como precandidato a una Diputación Local. Así mismo todos los dirigentes, militantes y simpatizantes del Partido Político estamos obligados a cumplir a cabalidad lo señalado por los estatutos de nuestro Instituto Político, por lo que es obligatorio estar inscrito en los padrones de militancia, cumplir con capacitaciones Nacionales y Estatales, estar al corriente en nuestras cuotas y acreditar todos los requisitos establecidos en la Convocatoria, tal como lo dispone el numeral 57 fracción VI; 58, fracción III y VI; 59, fracciones I, II, VI, VII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que esta Comisión atentos a salvaguardar los derechos y garantías que gozan los ciudadanos, militantes y simpatizantes de nuestro Instituto Político, tomó en fecha diecinueve de marzo del año en curso, a las diecisiete horas el Acuerdo por lo que se le requiere al Aspirante para que dentro del plazo de **doce horas** contadas a partir de la fijación del acuerdo de mérito en los estrados de esta comisión exhiba los documentos siguientes: a) Copia certificada por notario o expedida por el oficial del registro civil del acta de nacimiento; b) Credencial de elector certificada por notario; c) Constancia de residencia expedida por el secretario de ayuntamiento del municipio correspondiente; d) Constancia del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.; e) Constancia de militancia expedida por el Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal; f) Constancia de estar en el registro federal electoral; g) Constancia que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas expedida por la Secretaria de Finanzas y Administracion del Comité Directivo Estatal del partido.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

Por lo que transcurrido el plazo del requerimiento de la documentación solicitada y descrita con antelación, en la Secretaría Técnica de esta Comisión no se recibió documentación alguna por parte del aspirante para acreditar los requisitos de la Base Séptima ni presenta documentación que acrediten los apoyos señalados de la Base Sexta de la Convocatoria; en razón a lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 23, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 166, 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el aspirante debió dentro del plazo marcado presentar la documentación requerida, por lo que se le tiene por no cumplimentado dicho requerimiento; al mismo tiempo, que **NO CUMPLIÓ** con las disposiciones legales tanto Constitucionales y Estatutarias, y no se acredita que sea elegible, ya que los militantes, simpatizantes y dirigentes estamos obligados a observar las disposiciones estatutarias que son normas internas de este Partido Político y que materialmente es la Ley Electoral interna nos regula al ser de carácter general, abstracta e impersonal, por ello deben observarse todas y cada una de las normas en el contempladas, así lo ha dispuesto el máximo tribunal en materia electoral, en su jurisprudencia identificable 17/2012, que lleva por rubro **"RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS QUE EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, SE INAPLICAN NORMAS PARTIDISTAS"**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 32-34, y la tesis XLVII/2004, que lleva por rubro **"REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS. LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR, A LA VEZ, EN UN PROCESO FEDERAL Y EN UNO LOCAL, ES UN REQUISITO RELATIVO AL REGISTRO Y NO DE ELEGIBILIDAD"**, visible en la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 888 a 890.

Esta Comisión ha determinado que el aspirantes **NO** acreditó los requisitos descritos en las Bases Séptima, por no presentar en tiempo y forma, pese al requerimiento hecho de los documentos en los documentos que son indispensables para ser elegible, ya que presentó copias simples, las cuales no otorgan certeza para otorgar la calidad de precandidato.

En estricto apego a las atribuciones otorgadas a esta comisión por los Estatutos y demás disposiciones internas del partido Revolucionario Institucional, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el registro del aspirante, LORENZO LUIS FLORES TRUJILLO, como precandidato a diputado local por el principio de mayoría,



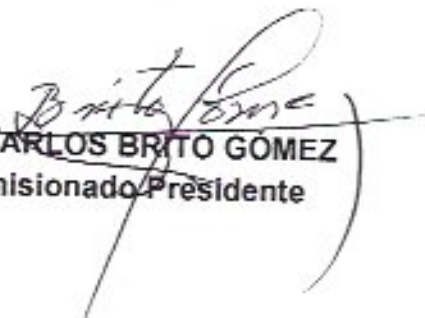
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ

por el método de comisión para la postulación de candidatos, para contender en el distrito electoral local ZONGOLICA, con cabecera en Zongolica, Veracruz.

SEGUNDO.- Publíquese el presente dictamen en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página electrónica del partido Revolucionario Institucional www.veracruzpri.org.mx para efectos de notificación.

Así lo resolvió y firma la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa Enríquez, a los 20 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



LIC. CARLOS BRITO GÓMEZ
Comisionado Presidente



LIC. KARLA DE JESUS SALAZAR
Secretaria Técnica